



# Ayuntamiento de **Dos Hermanas**

*Política del Sistema Interno de  
Información (SII) del  
Ayuntamiento de Dos Hermanas*

## Índice

01. INTRODUCCIÓN.....	3
02. OBJETO.....	3
03. ALCANCE.....	3
04. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
05. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	5
06. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE Y DEL AFECTADO.....	5
6.1 DERECHOS DE LOS INFORMANTES.....	7
6.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS.....	7
07. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.....	9

## 01 Introducción

Con la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en base al artículo 5.2.h) de la misma, con este documento se pretende dar cumplimiento al requisito legal consistente en *“contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistema interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo”*.

## 02 Objeto

El objeto por el que se establece una Política del SII es la creación de un documento al alcance de todas las partes interesadas relacionadas con El Ayuntamiento de Dos Hermanas donde se enuncien los principios generales en materia del sistema interno de información y de defensa de los informantes.

El objetivo último es fomentar una cultura de transparencia, confianza, integridad y rendición de cuentas.

Al objeto de prevenir o detectar cualquier conducta irregular, se ha habilitado el presente canal, que posibilitará la recepción de cualquier información sobre riesgos, conductas, ilícitos o incumplimientos normativos de los que cualquier persona con implicación directa o indirecta con el Ayuntamiento, tenga conocimiento o sospecha.

## 03 Alcance

Podrán utilizar el canal los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- Con vinculación laboral o no (becarios, en prácticas, accionistas, miembros no ejecutivos, entre otros).
- Incluido entrevistas de trabajo y relación laboral o estatutaria ya finalizada.

Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán:

- Representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas que: en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso; estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.

Y personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa (se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada).

En primer lugar, se realizará una consulta previa con la representación legal de los trabajadores.

Por otro lado, la Política será debidamente anunciada en el seno del Ayuntamiento de Dos Hermanas así como a terceros a través de los medios informativos de los que la entidad dispone (web del Plan de Medidas Antifraude del Excmo. Ayto. de Dos Hermanas y Portal de Transparencia). Para conocimiento de todas las partes, la Política se mantendrá disponible en la intranet del Ayuntamiento

(para los trabajadores), así como en la web mencionada (para el resto de las partes interesadas), y especialmente accesible en el momento de hacer una comunicación desde el canal interno.

## 04 Ámbito de aplicación.

El Canal tiene como principal finalidad posibilitar que cualquier persona relacionada directa o indirectamente con la actividad del Ayuntamiento pueda informar sobre la posible existencia de indicios, sospechas o hechos relativos a la comisión de ilícitos o incumplimientos tanto de la normativa externa aplicable al Ayuntamiento como de la normativa interna del mismo.

PRIMERO: Concretamente, a través del presente canal se podrá:

Informar sobre la posible existencia de irregularidades relacionadas con las siguientes materias:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de incumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del Canal:

- a) Las cuestiones relativas a la gestión de derechos en materia de protección de datos, las cuales deberán ser remitidas a la dirección [cii@doshermanas](mailto:cii@doshermanas) así como las solicitudes de intervención del delegado de protección de datos con carácter previo a la presentación de una reclamación en la AEPD frente al Responsable o Encargado/a del tratamiento, que deberán dirigirse a la dirección [cii@doshermanas](mailto:cii@doshermanas). Siendo el RSII responsable del reporte al Responsable o Encargado/a del tratamiento.
- b) Asimismo, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del Canal, cualesquiera informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- c) Adicionalmente, podrá tenerse en consideración lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## 05 Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dos Hermanas, como órgano responsable de la implantación del CII y el SII. Dada la complejidad de los asuntos a tratar y tratando de garantizar en todo momento un buen uso del Canal y la confidencialidad de las comunicaciones, ha nombrado a las personas integrantes del Órgano de Colegiado de RSII del Ayuntamiento, que basarán su actuación en su procedimiento interno de gestión de comunicaciones, con todas las salvaguardas en caso de que pudiera producirse un conflicto de intereses.

La elección del personal que conforma el RSII se ha realizado teniendo en cuenta, tanto la formación como el conocimiento interno de funcionamiento del Ayuntamiento, dada la dilatada experiencia profesional en el consistorio nazareno.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dos Hermanas ha dotado de independencia y autonomía al canal de comunicación (Canal Interno de Información) garantizando la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, impidiendo el acceso a ella por el personal no autorizado y permitiendo un almacenamiento duradero de la misma.

No obstante, si así resulta necesario, el RSII podrá contar con asesores/as en la materia concreta de la comunicación, siempre y cuando dicho personal asesor, se comprometa a cumplir con los principios generales del Sistema Interno de Información.

## 06 Principios generales del Sistema Interno de Información y defensa del informante y del afectado

- **Confidencialidad y protección de datos:** cabe precisar que cualquier persona de la entidad legitimada debidamente para participar en el proceso de recepción, investigación o resolución de comunicaciones ha adquirido el compromiso de confidencialidad respecto de toda aquella información a la que pudiera tener acceso. De igual modo, el informante tendrá el deber de guardar secreto sobre la información o hechos trasladados en la comunicación y sobre la identidad de los afectados. Bajo ningún concepto la identidad de los informantes será revelada ni a los afectados por la comunicación, ni a terceros, salvo que la misma debiera ser comunicada al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- **Anonimato:** se garantiza, en todo caso, la posibilidad de comunicar informaciones, con carácter anónimo. Para ello, la plataforma electrónica del Canal de Comunicación cuenta con un mecanismo de comunicación seguro. Asimismo, se garantizará el anonimato siempre que la persona informante ponga los medios necesarios al utilizar otras vías diferentes a la plataforma para realizar su comunicación, puesto que la entidad no intentará en ningún caso averiguar su identidad proactivamente.
- **Buena fe:** las comunicaciones deberán formularse siempre de buena fe, con un respeto escrupuloso a la verdad, con el convencimiento de estar actuando correctamente y únicamente

en beneficio de la entidad, del Estado y/o de la sociedad en general. Se prohíbe expresamente la formulación de comunicaciones falsas, por resultar contrarias a la ley y a los principios y valores del Ayuntamiento. En cualquier caso, se garantiza que ningún informante podrá ser objeto de sanción por trasladar hechos a través del canal siempre que éste actuase de forma ética y de buena fe. No obstante, el conocimiento de una comunicación no veraz podrá ser comunicado formalmente a las autoridades competentes por parte de El Ayuntamiento de Dos Hermanas.

- **Ausencia de represalias:** queda estrictamente prohibido adoptar represalias contra cualquier persona que, de buena fe, ponga en conocimiento de la entidad, a través del canal de comunicación (Canal Interno de Información), incumplimientos, así como contra aquellos que puedan colaborar en la investigación o ayuden a resolverla. En todo caso, El Ayuntamiento de Dos Hermanas, no tomará represalias ni tolerará las represalias contra empleados que comuniquen de buena fe una posible infracción de esta Política, incluso si una investigación determinara que no ha ocurrido ninguna infracción.
- **Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas:** se preservarán en todo caso el honor y la presunción de inocencia y derecho de defensa de los afectados por una comunicación, y en especial, en los supuestos de comunicaciones infundadas, falsas o de mala fe, frente a las que se adoptarán, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.
- **Derecho de audiencia:** en el transcurso de la investigación de la comunicación, la entidad se compromete a garantizar el derecho de audiencia del informante y el afectado, quienes, en su caso, podrán ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que en su caso se estimen pertinentes.
- **Derecho de acceso al expediente:** tanto el informante, como el afectado, podrán ejercitar el derecho de acceso al mismo ante el Responsable del Sistema, en los términos previstos en la ley. No obstante, cabe destacar que, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante, ni se dará acceso a la comunicación
- **Asesoramiento:** la entidad pone a disposición de los involucrados en una comunicación el debido asesoramiento exclusivamente, sobre los derechos y garantías que les resultan de aplicación. Cualquier otra consulta que no esté dentro del ámbito del canal, deberá ser remitida por los correspondientes canales habilitados a tal efecto.
- **Independencia y ausencia de conflicto de interés:** el Responsable del Sistema actuará siempre garantizando la ausencia de conflicto de intereses y con la debida independencia en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que pudiera producirse una situación de conflicto de intereses: 1º) el informante tendrá a su disposición todos los medios necesarios para acudir a la vía de información que le garantice poder efectuar la comunicación con todas las garantías establecidas en la Política, y 2º) el Responsable del Sistema iniciará el procedimiento de conflicto de intereses previsto en su procedimiento interno de gestión de comunicaciones, en aras de garantizar un proceso confidencial en todas las etapas de la investigación.
- **Protección a personas interesadas con la comunicación:** El Ayuntamiento de Dos Hermanas actuará, en relación con el informante y con el afectado, en todos los casos, sujeto a todas las

garantías indicadas en la presente Política, en cuanto a la confidencialidad, protección de datos, y seguridad de la información tratada.

- **Canales externos de información:** El Ayuntamiento de Dos Hermanas pondrá en conocimiento a través de la Política del Sistema de información, la existencia de canales externos de información a los que puedan recurrir los informantes y, en su caso, los canales que correspondan a instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

## 6.1 Derechos de los informantes.

1.- A los informantes se les garantizarán el efectivo ejercicio de los siguientes derechos, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes:

- a) A presentar informaciones de modo anónimo y a que se mantenga el anonimato durante el procedimiento.
- b) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema.
- c) A comparecer ante el Responsable del Sistema o el gestor delegado por iniciativa propia.
- d) A la renuncia de comunicarse con el Responsable del Sistema o el gestor delegado que instruya el procedimiento y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- e) A la preservación de su identidad.
- f) A la protección de sus datos personales.
- g) A conocer la identidad del gestor delegado que instruya el procedimiento.
- h) A la confidencialidad de las comunicaciones.
- i) A las medidas de protección y de apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023.
- j) A presentar reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, siendo la Oficina Contra el Fraude y la Corrupción de la Junta de Andalucía la responsable y cuyo enlace es <https://antifraudeandalucia.es/> .

2.- A los terceros en el procedimiento se les reconocen los derechos previstos en las letras b), c), e), f) y h) del apartado 1. Sin perjuicio de la posibilidad de extender a éstos, y en la medida de lo posible, las medidas de apoyo y protección del informante previstas en la Ley 2/2023.

## 6.2 Derechos de las personas afectadas.

Las personas afectadas tienen los derechos que les reconozcan la Constitución y las leyes, debiendo estar garantizados por el Responsable del Sistema, y en especial los siguientes:

- a) A ser informadas a la mayor brevedad posible de la información que les afecta.
- b) Al honor y a la intimidad.

- c) A la presunción de inocencia, y a usar todos los medios válidos en derecho para su defensa.
- d) A ser asistidas por abogado.
- e) Al acceso a las actuaciones que se siguen contra ellos, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se pueden adoptar para garantizar el resultado de las actuaciones.
- f) A conocer la identidad del gestor delegado que instruya el procedimiento.
- g) A la preservación de su identidad, frente a cualquier persona ajena al Responsable del Sistema.
- h) A la protección de sus datos personales.
- i) A la confidencialidad de las comunicaciones.

### 6.2.1 Supuestos de exención y atenuación de la sanción.

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio del Ayuntamiento, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

4. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia



## 07 Canal Interno de Información

Todas las partes interesadas vinculadas al Ayuntamiento de Dos Hermanas tienen la responsabilidad de comunicar inmediatamente cualquier sospecha o conocimiento de que se haya cometido una infracción u otro tipo de incumplimiento normativo o cualesquiera leyes aplicables.

Para ello, El Ayuntamiento de Dos Hermanas tiene implantado su canal de comunicación (Canal Interno de Información), disponible de forma pública en el siguiente link de la página web: <https://planantifraude.doshermanas.es/canal-informante/>.

Las comunicaciones pueden ser anónimas o nominativas. El canal permite el registro escrito de comunicaciones, si bien El Ayuntamiento de Dos Hermanas pone a disposición de los interesados igualmente la posibilidad de dirigirse al Responsable Interno del Sistema de Información de forma presencial (a través de un entrevista personal) en caso de que así se desee, sin más requisito que la petición personal al Responsable o bien solicitándolo a través del canal puesto a disposición de todas las partes relacionadas con el Ayuntamiento.

Con el fin de dotar al Canal Interno de Información o de Comunicación de El Ayuntamiento de Dos Hermanas de la mayor transparencia posible, El Ayuntamiento de Dos Hermanas pone a disposición de los interesados un documento de condiciones de uso del canal interno de Información, que está accesible en el registro de las mismas.